

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1966

Nº 15.676

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 49 de 5 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y Ramón Manuel Arias, en representación de Piedra Caliza, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 65 de 7 de julio de 1966, por la cual se deja sin efecto una Resolución.

Contrato Nº 57 de 2 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Virgilio Sáenz S., en representación de la Cía. Ganadera de Nati, S. A.

Contrato Nº 58 de 6 de junio de 1966, celebrado entre el Gobierno y Cristóbal Muñoz.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ramón Manuel Arias, portador de la cédula de identidad personal No. 8.69-262, en nombre y representación de Piedra Caliza, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 29 de marzo de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, diez mil (10.000) yardas cúbicas de piedra picada según tamaños clasificados, de conformidad con el detalle que sigue:

Artículo	Cantidad	Precio	
		Unitario	Total
Piedra Triturada No. 3	5,000 Yds ³	B/2.62	B/13,100.00
Piedra Triturada No. 4	3,000 Yds ³	2.79	8,370.00
Piedra Triturada No. 5	2,000 Yds ³	3.42	6,840.00

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, que van anexas a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlas fielmente.

Tercero: El valor total del presente contrato asciende a la suma de veintiocho mil trescientos diez balboas (B/28,310.00), cuya cantidad se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

Partida 0900403.306 hasta	B/15,000.00
Partida 0900405.306 hasta	3,310.00
Partida 0900406.306 hasta	10,000.00

Cuarto: Este contrato será por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Quinto: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones de este contrato, será suficiente causal para la resolución del mismo por la vía administrativa, sin derecho a reclamo por parte del Contratista.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Séptimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 22 de abril de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cuyo concepto favorable consta en el acta respectiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Contratista,

Piedra Caliza, S. A.,
Ramón Manuel Arias

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de agosto de 1965.

Aprobado:

MARCO A ROBLES
El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 65**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 65.—Panamá, 7 de julio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 110 de 22 de junio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 20 de 14 de febrero de 1963 de esa Oficina, que restringía la importación de Garbanzos en Conservas;

Que mediante nota de 13 de junio de 1966, el Sub-Gerente de la Compañía Chiricana de Leche, S. A., informa a la Oficina de Regulación de Precios que la empresa ha decidido descontinuar la fabricación de Garbanzos en Conservas, por lo que es preciso normalizar la importación de este producto la producción nacional del mismo requiera protección,

RESUELVE:

A partir de la fecha, déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 20 de 14 de febrero de 1963 de la Oficina de Regulación de Precios, que restringía la importación de Garbanzos en Conservas.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 57**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

trias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Virgilio Sáenz S., panameño, soltero, residente de Natá, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-19-582, representante de la Cia. Ganadera de Natá, S. A., quien en adelante se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad construida de paredes de bloques, techo de zinc acanalado, pisos de cemento, ventanas de tela metálica con verjas de hierro, que tiene un área aproximada de 84 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, al Tomo 235, Folio 254 del catastro de la Provincia de Coclé. La casa consta de tres habitaciones, alumbrado eléctrico, servicio sanitario y agua y está situada en la Avenida Gaspar de Espinosa de Natá, donde funciona la Agencia Agrícola de este Ministerio en esa ciudad.**Segunda:** El canon del arrendamiento será la suma de treinta y cinco (B/. 35.00) balboas mensuales.**Tercera:** Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cuaquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.**Cuarta:** El Arrendador faculta a la Nación el hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.**Quinta:** El Arrendador se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante el término de duración del presente contrato.**Sexta:** Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1966.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 1966.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

El Arrendador,

Virgilio Sáenz S.
Céd. 2-19-582

Refrendado:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de junio de 1966.
Aprobado:**MARCO A. ROBLES.**El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

Con cargo al Artículo No. 101010201.101 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, Cristóbal Muñoz, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal No. E-3-5551, en su propio nombre y representación, y quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Inspector Técnico de 2a. categoría (Veterinario Distritorial) en el Servicio de Sanidad Animal de la Región 6 (Este de Panamá y Colón), por el período comprendido del 4 de mayo al 31 de diciembre de 1966.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten los animales y a combatirlas con todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre enfermedades que afecten a sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender llamado de los ganaderos y criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar con la campaña contra el cólera porcino en cualquiera forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: Fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios de Cristóbal Muñoz como Inspector Técnico de 2a. categoría (Veterinario Distritorial) en el Servicio de Sanidad Animal de la Región 6 (Este de Panamá y Colón) por el período comprendido del 4 de mayo al 31 de diciembre de 1966.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) como única remuneración por sus servicios mensuales, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después

de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: Suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, descuido o abandono de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por el Contratista,

Cristóbal Muñoz,
Céd. E-3-5551.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la partida No. 101030603.001 del actual Presupuesto.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Juan Gelabert Damián contra Ivi Cuffy, Vicente Cuffy y Oswald Cuffy, se ha señalado las horas legales del día ocho (8) de agosto próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la finca número 15.325, inscrita al Folio 278, Tomo 397, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, marcado con el número cincuenta y dos veinticuatro, de propiedad de los señores Ivi Cuffy, Vicente Cuffy y Or-

wald Cuffy, con una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²) con los siguientes linderos y medidas:

Norte, calle décima en proyecto, mide 15 metros; Sur, lote cincuenta y dos nueve, mide 15 metros; Este, lote cincuenta y dos veintitrés, mide 40 metros; Oeste: lote cincuenta y dos veinticuatro, mide 40 metros.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B.600.00) que es el valor catastral del bien en remate, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas que se hicieren, y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible ejecutarlo por suspensión de los términos del Despacho, decretado por el Órgano Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 70356

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Créditos Panamá, S. A.", contra Michael Pearson, se ha señalado el día ocho (8) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipulada en auto del 29 de junio próximo pasado.

El bien se describe así:

"Automóvil marca "Datsun Fairlady", motor Nº G-94 694, Modelo del año 1965, con Placa de circulación Nº P-12048, convertible, color gris, capota negra. Carrocería y Tapicería en regular estado. La capota dañada. El motor trabaja, pero está fallando; fuera de tiempo y la bomba del agua dañada. Ante las condiciones del auto embargado, los peritos de común acuerdo lo avaluaron en la suma de mil balboas (B.1,000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B.1,000.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 67559

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por "Créditos Panamá, S. A.", contra Marcos M. Robles, se

ha señalado el día ocho (8) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipulada en auto del 29 de junio próximo pasado.

El bien se describe así:

"Automóvil marca "Bedford", modelo 1963, de 2 1/2 toneladas, motor Número 5J6151107, que se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería regular, llantas malas, motor dañado, le falta un eje trasero, el espejo de la puerta, la varilla de medir el aceite; la batería dañada; la defensa delantera rota; tiene abolladuras y rajaduras en el guardabarros izquierdo. La descripción anterior fue hecha por los peritos, quienes le asignan un valor de mil balboas (B.1,000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B.1,000.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 67557

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra José Mitil Malean, se ha señalado el día diez (10) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 19 de abril de 1965.

El bien se describe a continuación:

"Finca Número 4816, inscrita al Folio 450, asiento 4, del Tomo 112, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor José Mitil Malean, que consiste en un globo de terreno y dos (2) casas en él construidas, situadas en Las Sabanas, de esta ciudad: Linderos del terreno: Norte, lote de Basilio Orginos Sur, lote de Aniceto Ortega; Este, lote de Basilio Orginos, y Oeste, camino del Rincón. Medidas: Partiendo del punto "H" el cual se encuentra al borde del camino del Rincón y precisamente en la esquina Noreste del lote perteneciente a Aniceto Ortega, se tira una recta a lo largo del lindero Norte del señor Ortega y que mide cien metros (100 m.) de largo hasta llegar al punto "F" que viene a hacer también la esquina Noreste del lote del señor Ortega; de este punto "F" se tira una recta que mide cincuenta metros (50 m.) de largo y que forma con la anterior un ángulo interior de noventa grados (90°) hasta llegar al punto "C", de cuyo punto se tira una recta que mide cien metros (100 m.) de largo y que forma con la línea "F-C" un ángulo interior de noventa grados (90°) hasta llegar al punto "D", desde el cual se tira otra recta a lo largo del camino del Rincón que mide cincuenta metros (50 m.) y sirve de punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende una superficie de tres mil metros cuadrados (3,000 m²). La primera casa es de un solo piso, madera y techo de zinc sobre pilares de madera. Mide diez metros (10 m.) de frente por doce metros (12 m.) de fondo, o sea once veinte metros cuadrados (120 m²). La otra casa es también

de una sola planta, de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide ocho metros (8 m.) de frente por veinte metros (20 m.) de fondo, ocupando una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 m²).

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil setecientos cuatro balboas con cuarenta y siete centésimos (B.4,704.47), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Manuel de La Guardia, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día de hoy, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno municipal de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"La casa se encuentra ubicada en la Calle del Carmen de la ciudad de La Chorrera, dentro de un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, cuyos linderos y medidas son: Norte, predio urbano de los herederos de José de la Cruz Suárez, con quince metros (M. 15.00); Sur, predio urbano de Gonzalo Gutiérrez; con quince metros (M. 15.00); Este, la Calle del Carmen, con ocho metros con sesenta centímetros (M. 8.60); y Oeste, predio urbano de Pedro Aguirre, con ocho metros con sesenta centímetros (M. 8.60), o sea, una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados (M.C. 129.00). La casa es estilo chalet, sus paredes son de bloques de cemento con ventanitas ornamentales y las puertas de madera; tiene sala, comedor, dos recámaras, cocina, sótano, garage, dos baños con calefacción, dos servicios sanitarios, independientes los baños y los servicios y lavadero. El costo aproximado de su construcción es de cuatro mil balboas (B. 4,000.00). El techo de la casa es de Asbesto y madera."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 58794.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Francisco Antonio Abre Cedeño, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisco Abre Cedeño, desde el día veintitres (23) de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de esposa, la señora Filadelfia Agrazal de Abre, y sus hijos Gregorio Benigno Abre Agrazal y Gladys Isabel Abre Agrazal.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

L. 69425

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Enrique Fradez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho, en el juicio ordinario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal, la Compañía América, S. A., representada por el señor Francisco Oduer.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario, Ad-Int.,

LETICIA V. DE DE ARCO.

L. 69143

(Única publicación)

Guillermo Morón A.

A V I S O

Se avisa al público que por Escritura Pública número 59 otorgada el 24 de enero de 1966 Luciano Zacarías Rodríguez Delgado vendió a Ramón A. Mejdoub H., el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Café Pepsi-Cola" ubicado en la Calle 11 y Avenida Amador Guerrero número 11.151 de la ciudad de Colón.

L. 58418

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores Ferruccio Bertoli Cardoze, Ida Bertoli Cardoze de Porli y Graciela Bertoli Cardoze de Galli, a fin de que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurren al Tribunal a notificarse y a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario con renuncia de trámites instaurado en este Juzgado por Tagarópulos S. A., contra Sofia Estenez de Ferrari, en el cual aparece una de las propiedades afectadas, con segunda hipoteca a nombre de los emplazados, la familia Bertoli.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Despacho dentro del término indicado, le será desig-

nado un Defensor de Ausente, con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de enero de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito hoy 24 de junio de 1966, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 60265

(Única publicación)

A V I S O

Yo, Francisco Miguez Bértolo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio por este medio la compra al señor José Lum Chen, de su establecimiento comercial denominado Restaurante y Refresquería Cerro Azul, situada en Calle Juan B. Sosa y Ave. 7ª Central número 10 de esta ciudad, por medio de la Escritura Pública número 1710 del 24 de mayo del presente año, de la Notaría Primera de este circuito Notarial.

Francisco Miguez Bértolo.

L. 54572

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Herrera Rodríguez, vecino del Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-32-677, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-1437 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Hect. con 2,639.22 m2, ubicada en Aguas Claras Corregimiento Puerto Pilón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son, Norte: Camino de Aguas Claras, Sur: Joaquín Villanueva, Este: Tierras Nacionales, Oeste: Víctor Manuel Bustamante.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

La Secretaria, Ad-Hoc,

Foncalda P. de Salvador.

L. 64404

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Gmo. Zurita.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—P. E. Castillo C. por Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y a Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y domicilio se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de falsificación o alteración de documentos de crédito público en perjuicio de Almacenes Romero de Santa Marta, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 271.—David, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y contra Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y paradero actual se desconocen, como infractores de disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsificación o alteración de documentos de crédito público, y decreta la detención preventiva de los dos.

Pero como el paradero actual de ambos enjuiciados, según estos autos, se desconoce, se ordena emplazarlos por edictos en los términos del artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Artículos 2091, 2147, 2338, 2339, etc. del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez 2o. del Circuito, (fdos.) G. Morrison, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las

autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación a los procesados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Milivoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habiéndose de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Lázaro Yanovich, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 120.—David, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Yancovich Milivoy, cuyas generales quedaron expresadas al comienzo de este fallo, a la pena de quince (15) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que determine el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales. (Art. 1, 17, 18 y 37 C. P.)

Como se trata de reo ausente y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese el fallo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Yancovich Milivoy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Milivoy o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Oficial Mayor,

José L. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio

de Luis Alvarado, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 366.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega, y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día diez (10) de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Fundamento: artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: El Juez, (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.—(fdo.) José L. Castillo, Oficial Mayor".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Telésforo Ortega, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.—(fdo.) C. Morrison, Srío".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

(Quinta publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Apropiación Indevida en perjuicio de Fidelfio Víquez. Cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 44.—David, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, a la pena de tres

(3) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y a cien balboas de multa que deberá cubrir en el término estipulado en el artículo 24 del Código Penal. Se le condena además, al pago de los gastos procesales.

Como Candanedo ha sido juzgado en ausencia publíquese este fallo, en donde se ha establecido su responsabilidad, en la forma que autoriza el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfo Franceschi, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Agapito Caballero. El fallo en su parte resolutive dice así: “Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 46.—David, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfo Franceschi, menor de 21 años en 1962, a la pena de veinticinco (25) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se ha establecido la responsabilidad del procesado y este ha sido juzgado en ausencia, se ordena publicar este fallo en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A un sujeto conocido como (Nica) de generales desconocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

“Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Práxedes Avila Calderón, panameño, varón, de 22 años de edad, moreno, soltero, ebánista, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 22 de marzo de 1941, hijo de Arcelio Avila y Josefina Calderón, con cédula de identidad personal Nº 6-29-676, residente en calle “G”, casa Nº 14-12, cuarto Nº 8, bajos; René Julio Ortiz, panameño, varón de 18 años de edad, trigueño, soltero, estudiante, hijo de César Julio Ortiz y Olga Lasso de Segundo, nacido en Panamá, el día 24 de julio de 1945, residente en calle “H”, casa Nº 7-71, cuarto Nº 1 bajos y contra el sujeto conocido por el apodo de (Nica), cuyas generales son desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y no decreta la detención de ellos por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación; decreta la detención del sujeto conocido como (Nica).

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Monteza Diaz, varón, panameño, trigueño, de 26 años de edad, casado, chofer, con cédula de identidad personal Nº 8-88-771, con residencia en la calle Carlos A. Mendoza, casa Nº 3-21, cuarto Nº 3 altos; por los hechos que dieron motivo a su indagatoria.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Como se observa que el justiciable René Julio Ortiz Lasso es menor de edad y además a fojas diez y ocho (18) aparece un poder conferido al Lic. Teodoro Villarrúe; se nombra al mencionado letrado del Derecho defensor y Curador a la vez del joven Ortiz Lasso.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y Ordinal 2º del 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, y el sobreseimiento consúltase. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de un sujeto apodado “Nica”, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 29 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)